



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial

Gaceta del Gobierno

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 0011021 CARACTERÍSTICAS 113282801

Director: Lic. Aarón Navas Alvarez
legislacion.edomex.gob.mx

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130

A: 202/3/001/02

Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., jueves 24 de noviembre de 2016

“2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente”

Sumario

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO NÚMERO 157.- POR EL QUE SE REFORMAN EL PÁRRAFO SEGUNDO Y LA FRACCIÓN XXII DEL ARTÍCULO 38 TER Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO TERCERO AL ARTÍCULO 38 TER DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

Tomo CCII
Número

102

SECCIÓN TERCERA

Número de ejemplares impresos:

400

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NÚMERO 157

LA H. "LIX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman el párrafo segundo y la fracción XXII del artículo 38 Ter y se adiciona un párrafo tercero al artículo 38 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 38 Ter. ...

A la Consejería Jurídica le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. a XXI. ...

XXII. Dar contestación a los escritos de petición que realicen los ciudadanos de manera pacífica y respetuosa, al Gobernador o al Secretario General de Gobierno, en las diferentes ramas de la administración pública, que le sean turnados para su atención.

XXIII. a XXXVIII. ...

El estudio, planeación, trámite y resolución de los asuntos competencia de la Consejería, así como su representación, corresponden originalmente a su titular, quien para su mejor atención y despacho, podrá delegar sus atribuciones en los servidores públicos subalternos, en terminos de las disposiciones jurídicas aplicables, sin perder por ello la posibilidad de su ejercicio directo, excepto aquellas que por disposición de la ley o de su Reglamento, deban ser ejercidas en forma directa.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Decreto.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo del Estado de México, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veinte días del mes de octubre de dos mil dieciséis.- Presidenta.- Dip. Martha Angélica Bernardino Rojas.- Secretarios.- Dip. Marco Antonio Ramírez Ramírez.- Dip. Oscar Vergara Gómez.- Dip. Perla Guadalupe Monroy Miranda.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 24 de noviembre de 2016.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS
(RÚBRICA).**

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**JOSÉ S. MANZUR QUIROGA
(RÚBRICA).**

“2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente”

Toluca de Lerdo, México, a 6 de junio de 2016.

**C. DIPUTADO SECRETARIO
DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE
DE LA H. “LIX” LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51, fracción I y 77,-fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, me permito someter a la consideración de esta H. Legislatura, por el digno conducto de usted, Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, que tienen su fundamento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, establece que para el despacho de los asuntos el Ejecutivo contará con las dependencias y los organismos auxiliares que las disposiciones legales establezcan.

El Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017 recoge las tareas y los cometidos que se ha planteado y que se ha comprometido a ejecutar el gobierno mexiquense, además de las políticas públicas que habrán de consolidar a la entidad como modelo a seguir en el país y como punto de partida del engrandecimiento nacional.

Las normas jurídicas en su conjunto son el producto de la decisión final del cuerpo legislativo, éstas en su mayoría se aplican a través de dependencias pertenecientes a la Administración Pública del Estado, misma que se ve organizada en Secretarías, así como en la fusión o separación de las funciones de dos o más de éstas.

En este tenor, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, establece que para el despacho de los asuntos que competan al Poder Ejecutivo, el Gobernador del Estado se auxiliará de las dependencias, organismos y entidades que señalen la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y las demás disposiciones jurídicas.

Así las cosas, conforme a la Ley en comento al frente de la Secretaría General de Gobierno, de cada Secretaría y de la Consejería Jurídica, habrá un Titular a quien se denomina Secretario General, Secretario y Consejero Jurídico, respectivamente, quienes se auxiliarán de los Subsecretarios, Directores, Subdirectores, Jefes de Unidad, Jefes de Departamento y demás servidores públicos que establezcan los reglamentos y otras disposiciones legales.

La Consejería Jurídica es la dependencia encargada de planear, programar, dirigir, resolver, controlar y evaluar las funciones del registro civil, del notariado, las relativas a la demarcación y conservación de los límites del Estado y sus municipios, en coordinación con las autoridades competentes, de la función registral, legalizaciones y apostillamiento, de la defensoría pública, de los asuntos religiosos, administración de la publicación del Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", las relativas al reconocimiento, promoción, atención y defensa de los derechos humanos desde el poder Ejecutivo, de información de los ordenamientos legales, coordinarse con los responsables de las unidades de asuntos jurídicos de cada Dependencia de la Administración Pública Estatal, en materia jurídica de las dependencias, y demás disposiciones de observancia general en el Estado.

Asimismo, le corresponde el despacho de representar al Gobernador y al Secretario General de Gobierno en los juicios en los que sean parte, pudiendo delegar ésta, en terceros o subalternos, de conformidad a las disposiciones reglamentarias.

Cabe mencionar que para el estudio, planeación, trámite y resolución de los asuntos competencia de la Consejería, así como su representación, corresponden originalmente a la o el Consejero, sin embargo para su mejor atención y despacho, es necesario que estas atribuciones se puedan delegar en los servidores públicos subalternos, sin perder por ello la posibilidad de su ejercicio directo, excepto aquellas que por disposición de la Ley o de su Reglamento, deban ser ejercidas en forma directa por él o ella.

Derivado de lo anterior, se considera necesario que se otorgue la facultad a la o al Consejero de dar contestación a los escritos de petición que realicen los ciudadanos al Secretario General de Gobierno, en las diferentes ramas de la administración pública, toda vez que resulta indispensable que estas funciones se precisen en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, a fin de establecer una adecuada distribución de competencias que favorezcan el cumplimiento de los objetivos institucionales.

Por lo expuesto, se somete a la consideración de ese H. Cuerpo Legislativo, la presente Iniciativa de Decreto, para que de estimarse correcto se apruebe en sus términos.

En estricta observancia a lo dispuesto en los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Secretario General de Gobierno del Estado de México, José S. Manzur Quiroga.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS
(RÚBRICA).**

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

JOSÉ S. MANZUR QUIROGA
(RÚBRICA).

HONORABLE ASAMBLEA

Por acuerdo de la Presidencia de la “LIX” Legislatura fue encomendado a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, el estudio y dictamen de la Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

Habiendo realizado el estudio de la iniciativa de decreto y suficientemente discutido por los integrantes de la comisión legislativa, nos permitimos, con sustento en lo dispuesto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en correlación con lo establecido en los artículos 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, dar cuenta a la Legislatura en Pleno del siguiente:

DICTAMEN**ANTECEDENTES**

La iniciativa de decreto fue presentada a la deliberación de la “LIX” Legislatura por el Titular del Ejecutivo Estatal, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Del estudio cuidadoso de la iniciativa de decreto derivamos que la propuesta legislativa tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México para otorgar la facultad a la Consejería Jurídica de dar contestación a los escritos de petición que realicen los ciudadanos al Secretario General de Gobierno, así como permitir que su titular delegue atribuciones a servidores públicos subalternos, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, sin menoscabo de que dichas atribuciones puedan ser ejercidas directamente, en cualquier momento por el o la Consejera.

CONSIDERACIONES

La "LIX" Legislatura es competente para conocer y resolver la iniciativa de decreto, de acuerdo con lo señalado en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, precepto que le faculta para expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del Gobierno.

Encontramos que la iniciativa de decreto se encamina a perfeccionar las facultades legales de representación y, en su caso, delegación a cargo de la Consejería Jurídica.

Destacamos que la Consejería Jurídica forma parte de las dependencias que tanto la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México como la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México establecen para el despacho de asuntos del Ejecutivo Estatal.

En este sentido, resulta oportuno mencionar que la Consejería Jurídica nace a la vida jurídica de la Entidad en el año 2012 mediante Decreto número 37 de la "LVIII" Legislatura, al modificarse para ese propósito la Ley Orgánica de la Administración Pública de la Entidad.

Dentro de los motivos de creación de la Consejería Jurídica, sobresale la modernización de la administración pública, de conformidad con los tiempos actuales para garantizar instituciones eficientes encargadas de atender de manera eficaz los requerimientos de la población.

Así, se determinó crear una área jurídica especializada dependiente del Ejecutivo, armonizando la legislación estatal con la federal y con otras Entidades Federativas en donde se contaba con una Consejería Jurídica promotora de una eficiente y eficaz vigencia del Estado de Derecho que coadyuvará y unificará criterios jurídicos con las dependencias y Entidades de la administración pública estatal.

De la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México desprendemos que la Consejería Jurídica tiene encomendadas importantes tareas de naturaleza jurídica, entre otras planear, programar, dirigir, resolver, controlar y evaluar las funciones del registro civil, del notariado, las relativas a la demarcación y conservación de los límites del Estado y sus municipios, en coordinación con las autoridades competentes, de la función registral, legalizaciones y apostillamiento, de la defensoría pública, de los asuntos religiosos, administración de la publicación del Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", las relativas al reconocimiento, promoción, atención y defensa de los derechos humanos desde el poder Ejecutivo, de información de los ordenamientos legales, coordinarse con los responsables de las unidades de asuntos jurídicos de cada Dependencia de la Administración Pública Estatal, en materia jurídica de las dependencias, y demás disposiciones de observancia general en el Estado.

De igual forma, advertimos que se encarga de la representación del Gobernador y del Secretario General de Gobierno en los juicios en los que sean parte, pudiendo delegar ésta, en terceros o subalternos, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

En este contexto, la Consejería Jurídica desempeña relevantes funciones, vinculadas con distintas dependencias y entidades de la administración pública, así como con ejecución y aplicación de las normas, por lo que, los efectos de su actuación son trascendentes jurídicamente y por lo tanto, requiere de un basamento normativo actualizado que le permita cumplir de la mejor forma con sus funciones.

En consecuencia, para la óptima atención y despacho de los asuntos competencia de la Consejería estimamos correcto que el estudio, planeación, trámite, resolución de los asuntos competencia de la Consejería, así como su representación, que corresponden originalmente a su titular, para su mejor atención o despacho, puedan delegar sus atribuciones en los servidores públicos subalternos, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, sin perder por ello, la posibilidad de su ejercicio directo, excepto aquellas que por disposición de ley o reglamento, deban ser ejercidas en forma directa por él o ella.

Asimismo, estimamos pertinente que se faculte a la o al Consejero para dar contestación a los escritos de petición que realicen los ciudadanos de manera pacífica o respetuosa al Secretario General de Gobierno, en las diferentes ramas de la administración pública, que le sean turnadas para su atención, para favorecer el cumplimiento de los objetivos institucionales.

Por ello, es correcto que se reforme el párrafo segundo y la fracción XXXII del artículo 38 Ter, y se adicione un párrafo tercero al citado artículo como se propone en la iniciativa de decreto, pues se facilitará con ello, en los supuestos indicados, la atención de diversos asuntos que se presenten a la administración pública, para beneficio de la población.

Por lo expuesto, acreditada la pertinencia y oportunidad de la iniciativa de decreto, su justificación social y jurídica y satisfechos los requisitos legales de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, de acuerdo con lo expuesto en el presente dictamen y en proyecto de decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Se adjunta el proyecto de decreto, para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veinte días del mes de octubre del año dos mil dieciséis.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y
PUNTOS CONSTITUCIONALES**

PRESIDENTE

**DIP. RAYMUNDO EDGAR MARTÍNEZ CARBAJAL
(RÚBRICA).**

SECRETARIA

PROSECRETARIO

**DIP. JUANA BONILLA JAIME
(RÚBRICA).**

**DIP. RAYMUNDO GUZMÁN CORROVIÑAS
(RÚBRICA).**

**DIP. JOSÉ FRANCISCO VÁZQUEZ RODRÍGUEZ
(RÚBRICA).**

**DIP. MARIO SALCEDO GONZÁLEZ
(RÚBRICA).**

**DIP. ARELI HERNÁNDEZ MARTÍNEZ
(RÚBRICA).**

DIP. TASSIO BENJAMÍN RAMÍREZ HERNÁNDEZ

**DIP. AQUILES CORTÉS LÓPEZ
(RÚBRICA).**

**DIP. EDGAR IGNACIO BELTRÁN GARCÍA
(RÚBRICA).**

**DIP. MARÍA MERCEDES COLÍN GUADARRAMA
(RÚBRICA).**

**DIP. JORGE OMAR VELÁZQUEZ RUÍZ
(RÚBRICA).**

**DIP. JOSÉ ANTONIO LÓPEZ LOZANO
(RÚBRICA).**

DIP. JACOBO DAVID CHEJA ALFARO